



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

ACTA CFP N° 8/2014

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2014, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzoni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente del Chubut, Sr. Luis Gabriel Pérez y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0564597/13: Nota DNCP (18/03/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de transferencia definitiva de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Proyecto de resolución de asignación de CITC.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S05:0383646/13: Nota DNCP (06/03/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FELISITAS (M.N. 0241).

3.2. Exp. S05:0382471/13: Nota SSPyA (18/12/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N.076) de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A.

3.3. Exp. S05:0383926/13: Nota DNCP (18/03/14) remitiendo actuaciones vinculadas con el recurso de reconsideración de PEZ LUNA S.A. por la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

4.1. Nota de CADIC/CONICET (10/03/14) solicitando la colaboración de CFP para



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

el acceso a muestras de centolla en pesquerías de aguas nacionales para el estudio de la fecundidad de las poblaciones sujetas a la explotación pesquera.

5. MERLUZA AUSTRAL

E. INIDEP

1. Nota INIDEP-DIOyT (06/03/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 15/2014: *"Illex argentinus. Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 7"*.
2. Nota INIDEP-DNI N° 28/14 (10/03/14) adjuntando:
Documento Técnico N° 7/14: *"Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P ARGENOVA XIV"*.
Documento Técnico N° 8/14: *"Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P SAN ARAWA II"*.
Documento Técnico N° 9/14: *"Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P ARGENOVA XXII"*.
3. Nota INIDEP-(10/03/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 21/14: *"Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 9"*.
4. Nota INIDEP-DNI N° 33/14 (17/03/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 23/14: *"Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: Semana 10"*.
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 24/14: *"Resumen mensual de las áreas de operación de las flotas poteras mediante el uso de imágenes satelitales DMSP-OLS: Febrero"*.
Documento Técnico N° 10/14: *"Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC III. Marea 31/13"*.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0564597/13: Nota DNCP (18/03/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de transferencia definitiva de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

En el Acta CFP N° 1/14 se aprobó la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ANTARTIC III (M.N. 0262) y CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

sujetando la decisión, en lo que respecta a las CITC de los buques, al resultado de las peticiones de adecuación del Informe de Gestión de CITC 2012, para lo cual se requirió un informe a la Autoridad de Aplicación.

En el Acta CFP N° 4/14, luego de producido el informe requerido, se decidió modificar el Informe de Gestión y dejar sin efecto la extinción parcial de la CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) que había sido dispuesta en el Acta CFP N° 43/13, punto 1.4. En consecuencia, se instruyó a la Autoridad de Aplicación para que registre las modificaciones introducidas y la revocación de la extinción parcial de la CITC, y notifique a su titular comunicando la situación actualizada de la CITC al período anual referido en el Informe de Gestión de CITC 2012.

El 14/03/14 la interesada solicitó la consolidación de las CITC de los buques ANTARTIC III (M.N. 0262) y CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237), en este último, y se notificó de la decisión del Acta CFP N° 4/14 antes relatada, a cuyo fin solicitó formalmente la transferencia total de la CITC de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del primero al segundo de los buques antes mencionados.

Resta entonces adoptar la decisión formal y expresa sobre la transferencia de las CITC solicitada dentro del trámite de reformulación, entre buques de la misma titular.

En tales condiciones, y atento a que por las particularidades del trámite no se ha emitido aún el certificado previsto a tal efecto por la Resolución CFP N° 1/13 (artículo 23), por lo que el trámite debe quedar sujeto al cumplimiento del requisito citado.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia total y definitiva de la CITC de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) que registrara el buque ANTARTIC III (M.N. 0262) a favor del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237), ambos de ESTREMAR S.A., sujetando la decisión precedente a la emisión y retiro por parte de la interesada del certificado previsto en el artículo 23 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su ejecución, registro y notificación a la interesada.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Proyecto de resolución de asignación de CITC.

Durante el taller se continuó con el análisis del proyecto. Se decide requerir a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Coordinación Institucional, los datos de capturas legales de la especie vieira patagónica, discriminados por año, por buque y por empresa titular.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S05:0383646/13: Nota DNCP (06/03/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FELISITAS (M.N. 0241).

El 19/12/13 ENAYA S.A., por medio de su presidente, efectuó una presentación tendiente a justificar la inactividad comercial del buque FELISITAS (M.N. 02141) por las reparaciones que la PNA estimó necesarias en la embarcación (fs. 155/156). La nota expresa que la última marea culminó el 23/06/13.

Del informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 surge que la última marea registrada por la Autoridad de Aplicación es la del 21/02/13 (informe de fs. 172/173 y constancia de fs. 171), y que el buque revestía la calidad de artesanal hasta el 18/07/13, de lo que se sigue la temporaneidad de la presentación efectuada.

Ahora bien, de las reparaciones que, según relata, son consecuencia de la inspección de la PNA, solamente ha incluido como parte del cronograma de tareas a la reparación del guinche de pesca y su fecha de finalización.

En atención a lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10, se decide por unanimidad, previo a resolver el pedido de justificación de la falta de operación comercial, devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiera a la interesada la presentación de un cronograma que refleje las tareas desarrolladas sobre la embarcación, como así también las pendiente, y toda la documentación relativa a dichas reparaciones.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

3.2. Exp. S05:0382471/13: Nota SSPyA (18/12/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N.076) de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A.

El 28/12/12 FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. efectuó una presentación en la que informa la situación del buque SAN LUCAS I (M.N. 076), que fue objeto de una medida cautelar con interdicción de navegar (fs. 71/72). Acompaña copias de las presentaciones que habría efectuado para obtener el levantamiento de la medida. Indica que se trata de un buque potero (que se dedica exclusivamente a la captura



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

de la especie calamar). Estima que por este motivo el buque no podrá operar en la temporada 2013.

El 25/03/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 94/96). Se informa que la última marea con actividad extractiva finalizó el 21/05/12.

En el Acta CFP N° 10/13 se trató la petición original y se decidió “devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la interesada que reitere la solicitud de justificación de inactividad comercial en caso de inminente vencimiento del plazo de 180 días, computados desde el inicio de la presente temporada, con la información completa y actualizada prevista en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, y toda la documentación respaldatoria”.

El 22/07/13 la interesada volvió a solicitar la justificación de la inactividad comercial (fs. 133/135).

Ante los defectos detectados, por nota de fecha 26/08/13, el Registro de la Pesca intimó a subsanar la presentación anterior.

El 16/09/13 la interesada efectuó una nueva presentación. De ella surge la presentación judicial de un recurso de revocatoria y de apelación en subsidio (agregado en copia nuevamente a fs. 167/175) y del posterior pedido de levantamiento de la interdicción de salida y oferta de sustitución por seguro de caución (fs. 176/181). Ambas presentaciones se efectuaron en el año 2012. No se indica con precisión la resolución judicial sobre estos pedidos, pero se agrega un pedido de elevación al Superior (la Cámara de Apelaciones del fuero) que se habría presentado el 12/08/13.

El 31/10/13, en el Acta CFP N° 37/13, se decidió requerir a la interesada que ratifique o rectifique la información completa sobre las diligencias realizadas a fin de lograr el levantamiento o la sustitución de la medida cautelar, y las providencias o resoluciones judiciales dictadas en dichos trámites de manera clara y precisa.

FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. y PESQUERA MAR ABIERTO S.A., por medio de su apoderado, respondieron el requerimiento ante el CFP el 14/11/13 (fs. 231/234 y acompañaron copias del expediente judicial), y detallaron las actuaciones judiciales en un cuadro sintético.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP.

El buque finalizó su última marea con actividad extractiva el 21/05/12. Desde entonces no ha operado en razón de la medida cautelar trabada sobre la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

embarcación.

En el Acta CFP N° 32/03 se expresó que la interdicción judicial de salida de un buque pesquero no justifica *per se* su falta de operación comercial. En el Acta CFP N° 3/07 se destacó que la prolongación *sine die* de la falta de operación comercial es contraria a la disposición del artículo 28 de la Ley 24.922. Es por ello que la Resolución CFP N° 4/10 exige la demostración de una actividad diligente del armador en orden a levantar el impedimento judicial.

En el caso se advierte que la interesada ha realizado una actividad procesal tendiente al levantamiento de la medida. También se desprende, de lo informado por las interesadas y de las copias del expediente judicial, que aquella actividad no ha dado los frutos esperados por las peticionantes. En la actualidad, se encuentra pendiente de resolución un recurso de apelación por parte de la Cámara de Apelaciones respectiva.

En estas condiciones, en consonancia con los antecedentes y la regla sentada en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10 sobre las solicitudes de justificación de inactividad comercial de buques basadas en medidas cautelares, el CFP considera que la actividad desplegada por las interesadas para levantar o sustituir la medida, hasta la temporada 2013 incluida ha satisfecho las exigencias antes mencionadas. Debe aclararse que lo expuesto no implica abrir un juicio sobre la prolongación de la situación fáctico jurídica, ya que el transcurso de un tiempo más extenso de inactividad configuraría una circunstancia temporal distinta.

Por ello, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076) hasta la temporada 2013 inclusive.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

3.3. Exp. S05:0383926/13: Nota DNCP (18/03/14) remitiendo actuaciones vinculadas con el recurso de reconsideración de PEZ LUNA S.A. por la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

El 16/07/09, en el Acta CFP N° 30/09, se justificó la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904), por las reparaciones que debió realizar PEZ LUNA S.A., hasta el día 30/09/09.

El 19/05/11, en el Acta CFP N° 17/11, se justificó nuevamente la inactividad comercial del buque, debido a nuevas reparaciones, hasta la fecha de la decisión (fs. 529/531).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

La decisión del CFP se comunicó por Nota RP 122/11, entregada el 11/06/11 (fs. 538/540).

El 10/05/13 se presentó nuevamente PEZ LUNA S.A. y solicitó en esta oportunidad la prórroga de la justificación de la inactividad comercial del buque y de la falta de explotación de su CITC (fs. 207/216 del EXP-S05:0383926/13). Indica que la causa de la inactividad es el conflicto societario en el seno dicha sociedad y el incidente promovido por la firma PESCA DE COSTA S.A., que aún se debatía en sede judicial. Explica que solicitó en junio de 2010 la reformulación del proyecto de pesca del buque, que fue impedido por la medida judicial de no innovar decretada en autos "PEZ LUNA S.A. c/ CALVO, JORGE s/ SOCIEDADES, ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE", Expte. N° 22.047/09. Agrega que debió recuperar la embarcación mediante la acción ejercida en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ Concurso preventivo s/ incidente de restitución promovido por PEZ LUNA S.A.". El 28/08/12 desistió de la solicitud de reformulación. Inició los trámites para iniciar las reparaciones necesarias. Relata el informe de PROIOS S.A. con el detalle de las tareas en obra viva, máquinas, cubierta y obra muerta, habitabilidad, elementos de seguridad y pirotecnia, disponibilidad en TANDANOR y RÍO SANTIAGO para dique seco, estado de los certificados. Informa que no ha podido obtener un pronunciamiento definitivo en el incidente iniciado por PESCA DE COSTA S.A. Acompaña un informe del letrado de las actuaciones. Dice que por la incertidumbre sobre el resultado del pleito no tiene la seguridad jurídica necesaria para realizar la inversión que la embarcación requiere para poder operarla. De la documentación adjunta resulta que el buque fue entregado a PEZ LUNA S.A. el 28/12/11 (acta del oficial de justicia glosada a fs. 262 del EXP-S05:0383926/13).

El 01/07/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con la solicitud de PEZ LUNA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 336/341). Informaba que la última actividad comercial del buque corresponde al 01/12/08. Se acompaña el informe con las paradas biológicas del buque registradas por la DNCP: desde la fecha de la última justificación de inactividad, la embarcación registra una parada biológica del 1/10/11 al 30/10/11 y del 1/11/11 al 30/11/11; el año 2012 registra parada biológica del 1/07/12 al 30/07/12 (fs. 321/324).

El 18/07/13, en el Acta CFP N° 26/13, se consideró la inactividad comercial del buque y la solicitud de justificación. Allí, luego de relatar las actuaciones administrativas, se decidió por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

El 3/09/13 se notificó la decisión (fs. 363/365 y 368). El 5/09/13 PEZ LUNA S.A. solicitó vista de las actuaciones (fs. 367), concedida el 11/09/13 (comunicación entregada el 18/09/13).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

El 15/10/13 PEZ LUNA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 26/13 (fs. 375/379). Para fundar el recurso, argumentó lo siguiente:

- a) La causa de la decisión estaría viciada en la causa por la existencia de antecedentes de hecho y derecho falsos, en cuanto a que se había superado el plazo de 180 días para operar comercialmente la embarcación o para solicitar la justificación de la inactividad. La falsedad está dada, a juicio de la recurrente, por las medidas de no innovar decretadas sobre el buque, las paradas biológicas del buque y el depósito judicial sin posibilidad de uso desde el 5/01/12. Considera un exceso ritual manifiesto considerar la presentación tardía del pedido de justificación en las circunstancias individualizadas, presentación a la que ahora considera y califica de abundante e innecesaria.
- b) En el marco del principio de razonabilidad, considera que dar por ciertos hechos falsos, aleja a la decisión de toda razón.

El 19/11/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP informando la última parada biológica del buque y las medidas judiciales (fs. 387/390).

El 18/12/13, en el Acta CFP N° 46/13, se decidió requerir a la Autoridad de Aplicación un informe sobre la incidencia de las medidas cautelares en la falta de operación comercial de la embarcación (punto 5.1.).

El 18/03/14 se produjo un minucioso informe sobre las medidas cautelares trabadas sobre el buque, destacándose la última registrada (con fecha 24/09/13), en autos "ANTONIO BARILLARI S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE RESTITUCIÓN PROMOVIDO POR PEZ LUNA S.A.", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 (Secretaría N° 32), por el que se comunica que PEZ LUNA S.A. es la depositaria judicial del buque pesquero GALEMAR (M.N. 0904), que no se ha resuelto la cuestión de fondo, y que es imposible la utilización del buque por la depositaria hasta que se resuelva la cuestión de fondo (fs. 425/427).

Evaluadas las actuaciones, la actividad de la aquí recurrente en sede judicial vinculada con la inactividad comercial del buque, complementaria de la actuación administrativa, y la particularidad de las circunstancias que presenta el caso bajo análisis, se evalúa favorablemente la petición del recurso de reconsideración.

En virtud de todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por PEZ LUNA S.A. contra la decisión contenida en el punto 4.1. del Acta CFP N° 26/13, y justificar la falta de operación comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) hasta el 31/12/13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

- 4.1. Nota de CADIC/CONICET (10/03/14) solicitando la colaboración de CFP para el acceso a muestras de centolla en pesquerías de aguas nacionales para el estudio de la fecundidad de las poblaciones sujetas a la explotación pesquera.**

Se recibe la nota de referencia y se decide girar la Nota al INIDEP, para que se evalúe la factibilidad de la petición del CADIC y, en caso de resultar posible, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que arbitre los medios necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas.

A tales efectos se instruye a la Coordinación Institucional.

5. MERLUZA AUSTRAL

Se decide solicitar al INIDEP, por medio de la Coordinación Institucional, un informe sobre el estado del recurso merluza austral.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP-DIOyT (06/03/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 15/2014: “*Illex argentinus. Temporada 2014. Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 7*”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 2. Nota INIDEP-DNI N° 28/14 (10/03/14) adjuntando:
Documento Técnico N° 7/14: “*Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P ARGENOVA XIV*”.
Documento Técnico N° 8/14: “*Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P SAN ARAWA II*”.
Documento Técnico N° 9/14: “*Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP . B/P ARGENOVA XXII*”.**

Se toma conocimiento de la nota y documentos de referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2014

3. **Nota INIDEP-(10/03/14) adjuntando:**
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 21/14: “Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: semana 9”.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

4. **Nota INIDEP-DNI N° 33/14 (17/03/14) adjuntando:**
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 23/14: “Estimación del número de buques poteros extranjeros mediante el uso de imágenes satelitales VIIRS-DNB y DMSP-OLS: Semana 10”.
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 24/14: “Resumen mensual de las áreas de operación de las flotas poteras mediante el uso de imágenes satelitales DMSP-OLS: Febrero”.
Documento Técnico N° 10/14: “Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC III. Marea 31/13”.

Se toma conocimiento de la nota, informes y documento de referencia.

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 26 y jueves 27 de marzo de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.